



RESOLUCIÓN No. BCBP-CP-2025-014

REFORMA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN - PAC 2025

Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño.

PRIMER JEFE (E)

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el literal l) numeral 7 del Art. 76 establece que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el Art. 82 de la CRE, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Art. 227 de la CRE, establece “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el Art. 233 de la CRE, respecto a las responsabilidades indica: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el Art. 288 de la CRE respecto a la compra pública señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008;



+593 52 000105



info@bomberosportoviejo.gob.ec



Calle Córdova y Ricaurte
Portoviejo- Manabí- Ecuador



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009, se expidió el primer Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, mediante la cual se realiza reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial segundo suplemento No 392 de fecha 17 de febrero de 2021, se expide la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; y, en la cual se realizan reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 458 de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la Republica, expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual entrara en vigencia el 20 de julio de 2022;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 104 de fecha 13 de julio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual una vez reformado entra en vigencia el 20 de agosto de 2022;

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto de 2023, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco - Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que en su **artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación** indica: “(...)La presente normativa complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, con fecha 08 de agosto de 2023, entra en vigencia la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Segundo Suplemento No. 367 del Registro Oficial de fecha 03 de agosto de 2023;

Que, con fecha 09 de febrero de 2024, se expide la Ley de Monetización de Recursos Económicos Lucha contra la Corrupción, en la cual se realizan reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante segundo suplemento No. 496 de - Registro Oficial de fecha 09 de febrero de 2024, se publica y entra en vigencia la Ley de Monetización de Recursos Económicos Lucha contra la Corrupción, y entra en vigencia la referida ley;



+593 52 000105



info@bomberosportoviejo.gob.ec



Calle Córdova y Ricaurte
Portoviejo- Manabí- Ecuador



Que, mediante decreto ejecutivo No. 206 de fecha 21 de marzo de 2024, el presidente Constitucional de la República del Ecuador Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, realiza reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 22 de marzo de 2024 mediante tercer suplemento No. 254 del Registro Oficial, se publica las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para su inicio de vigencia;

Que, el Art 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (LOSNC), prescribe: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;

Que, el Art. 4 de la misma Ley, señala: “(...) **Principios.-** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (...)”;

Que, en el segundo inciso del número 9a del Art. 6 de la LOSNC, establece que: “(...) **Delegación.-** Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, el Art. 6 de la LOSNC, en el numeral 16 define como máxima autoridad “(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)”;

Que, el Art. 21 de la LOSNC determina que: “(...) El sistema oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sostenidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, el Art. 22 de la LOSNC establece: “(...) **Plan Anual de Contratación.-** Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. (...)”;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “(...) **Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la





naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.(...)”;

Que, en el segundo inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante, (RGLOSNCPP), determina que: *“(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)”;*

Que, en el primer y segundo inciso de la Normas de Control Interno **406-02 Planificación** indica: *“(...) Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado (...)”;*

Que, en el segundo inciso de la Norma de Control Interno **406-03 Contratación** establece: *“(...) La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas:(...)”;*

Que, el Art. 11 del Código Orgánico Administrativo en adelante (COA), respecto al principio de planificación indica: *“(...) Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. (...)”;*

Que, el Art. 17 del COA indica *“(...) Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (...)”;*

Que, el Art. 164 del COA, respecto a la notificación indica: *“(...) Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. (...)”;*

Que, mediante resolución No. BCBP-CP-2025-001 de fecha 08 de enero de 2025, el Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño - Primer Jefe y Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Portoviejo, resuelve aprobar el Plan Anual de





Contratación para el ejercicio económico 2025, por un valor de \$784.487,50 (setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante informe traspaso presupuestario de solicitud No. BCBP2025-DFI-ITP-05 de fecha 21 de febrero de 2025, la Econ. Johanna Dalinda Mendoza Loor – Directora de Planificación Estratégica y Control de la Gestión, solicita se realice el traspaso presupuestario necesario para realizar la contratación que se encuentra en el referido documento;

Que, con fecha 24 de febrero de 2025, El Ing. Alex Fernhidan Gilces Zambrano – Director de Planificación Estratégica y Control de la Gestión (S), emite el reporte de reforma de POA para realizar la contratación de una empresa certificadora para la obtención de la certificación en Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 indicada en el informe traspaso presupuestario de solicitud No. BCBP2025-DFI-ITP-05 de fecha 21 de febrero de 2025;

Que, mediante Reporte de reforma de gastos presupuestarios con número de transacción No. 528 de fecha 24 de febrero de 2025, la Ing. Kerly Bermello Cedeño – Directora Financiera (E), procede a realizar la reforma pertinente para contratar una empresa certificadora para la obtención de la certificación en Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015;

En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes y Normas vigentes.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la segunda reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2025, para que se realice el traspaso presupuestario solicitado por la Econ. Johanna Dalinda Mendoza Loor – Directora de Planificación Estratégica y Control de la Gestión, para realizar una consultoría Contratación Directa para contratar una empresa certificadora para la obtención de la certificación en Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

Art. 2 Disminuir el valor de \$150,00 USD de la actividad denominada “servicio de rastreo satelital (GPS) para los vehículos de la institución” correspondiente a la partida presupuestaria 53.07.02 “Arrendamiento y licencias de uso y paquetes informáticos”, que por su monto planificado no se encuentra publicado en el Plan Anual de Contratación para el año 2025.

Art. 3 Incrementar el valor de \$150,00 USD (ciento cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a la partida 53.06.01 “Consultoría, asesoría e investigación especializada”, valor proveniente de la actividad planificada para la contratación del “servicio de rastreo satelital (GPS) para los vehículos de la institución”.





Art. 4 Disponer al Lcdo. Angel Vélez Bravo – Especialista de Compras Públicas 2 de la Institución, proceda a realizar la reforma solicitada en el Plan Anual de Contratación del año 2025 publicado en el portal de compras públicas, en base a la solicitud No. BCBP2025-DFI-ITP-05 de fecha 21 de febrero de 2025, emitida por la Econ. Johana Mendoza Loor; y, al reporte de reforma de gastos presupuestarios con número de transacción No. 528 de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Directora Financiera (E).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio nacional de Contratación Pública.

Portoviejo, 25 de febrero de 2025,

Cúmplase y notifíquese,

Myr. (B) Tnlgo. Marcos Antonio Párraga Cedeño.

PRIMER JEFE (E)

Certificado de Operador del SNCP

No. Sercop - **eobHwEF8Dz**

Elaborado por:

Certificado de Operador del SNCP

No. Sercop - **MoAGUWeWE8**

Revisado Por:

Certificado de Operador del SNCP

No. Sercop - **wYtDbecz5N**

